

Comprendiendo en los beneficios de la Ley N° 13752, a las empleadas que hayan cumplido 25 años al servicio del Poder Legislativo.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Compréndase en los beneficios de la Ley N° 13752, a las empleadas que de acuerdo con la Ley de Jubilación de la Mujer, hayan cumplido 25 años al servicio del Poder Legislativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Congreso.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario del Congreso.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 21 de noviembre de 1964.

Regístrese, numérese, publíquese y cúmplase.

Emilio Llosa Ricketts.